

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº **516**
SANTIAGO, **21 NOV 2025**

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL NUEVO DECRETO SUPREMO GES

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 N° 2, 3 y 4, 114, 206 y 206 bis del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley N°21.674 publicada el 24 de mayo de 2024, modificó el artículo 206 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, e incorporó el artículo 206 bis, estableciendo un proceso de verificación por parte de la Superintendencia de Salud del precio que cobrarán las Isapres por las Garantías Explícitas en Salud (GES) frente al nuevo Decreto Supremo que las contemple o modifique.

En cumplimiento del mandato legal, esta Intendencia emitió la Circular IF/N°511, de 3 de octubre de 2025, mediante la cual impartió instrucciones generales y permanentes sobre el envío de información y los parámetros técnicos que serían considerados en la aludida verificación, a fin de otorgar elementos objetivos que, como prescribe la norma, permitan que el nuevo precio GES se entienda justificado para todos los efectos legales.

Para lo anterior, la justificación técnica de los criterios que determinan los nuevos precios vinculados al GES, como son, la variación de los costos de las prestaciones de salud y frecuencia de uso; el costo de los nuevos problemas y prestaciones incluidas en las canastas de Garantías Explícitas de Salud; la tasa de uso efectivo por parte las personas beneficiarias; y demás pertinentes, se calcularán mediante reglas uniformes y sobre la base de información debidamente validada por este Organismo.

Por tanto, mediante la presente normativa se dispone la metodología de cálculo, fuentes, periodo de referencia y análisis para la verificación del precio que determinen las instituciones, con ocasión de la dictación del nuevo Decreto Supremo GES por parte de los Ministerios de Salud y Hacienda.

II. OBJETIVO.

Impartir instrucciones metodológicas específicas para el proceso de verificación del precio que determinen las instituciones de salud previsional con ocasión de la dictación del nuevo Decreto Supremo GES, a fin de validar técnicamente el valor mensual per cápita de la nueva Prima GES propuesta por cada Isapre.

III. FÓRMULA GENERAL Y DEFINICIONES OPERATIVAS.

1. Fórmula General del Nuevo Precio GES

$$Prima\ GES\ 90 = Prima\ GES\ 87(GPP\ no\ modificados) * (1 + A) + B + C$$

Donde:

Prima GES 90: valor de la prima per cápita (p/c) mensual, en UF, para el nuevo Decreto Supremo (DS) GES 90.

Prima GES 87 (GPP no modificados): Corresponde a la prima p/c mensual en UF del Decreto Supremo (DS) GES vigente menos el monto bonificado mensual p/c en UF de los Grupos de Prestaciones Principales (GPP) modificados en el nuevo Decreto Supremo GES.

De forma equivalente:

Prima GES 87 (GPP no modificados) = Prima GES 87 menos el monto bonificado p/c mensual en UF en el DS GES 87, correspondiente al conjunto de los GPP presentes en el DS GES 87 en el período de referencia (noviembre 2022-octubre 2025) y modificados por el nuevo DS GES 90. Ver detalle en el punto 3. del apartado IV.

A: Corresponde a la variación porcentual p/c en UF en los costos de los GPP no modificados por el nuevo Decreto GES 90.

B: Corresponde al costo¹ p/c mensual en UF de los GPP modificados por el nuevo Decreto GES 90.

C: Corresponde al costo adicional p/c mensual en UF de los nuevos GPP incorporados en el nuevo Decreto GES 90.

Para efectos de esta Circular, los costos corresponden exclusivamente a los montos bonificados por la Isapre en relación con las GES.

2. Fuente de información

La fuente de información oficial para el periodo de referencia que debe utilizar la Isapre en los cálculos corresponde a los datos mensuales contenidos en los Archivos Maestros de Prestaciones Bonificadas (AMPB) y de cartera de la Superintendencia de Salud. Estos archivos contienen la información mensual enviada por la Isapre y validada por la Superintendencia.

En caso de existir diferencias entre la información utilizada por la Isapre y la disponible en esta Superintendencia, será esta última la que prevalecerá para fines del proceso de verificación.

Respecto a la cartera de beneficiarios, se considerará válida la estadística oficial de cartera mensual publicada en la página web de la Superintendencia de Salud.

Respecto a la información de montos bonificados por GES, se considerará válida la información enviada mensualmente por la Isapre y validada por esta Superintendencia, disponible en el Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas.

3. Definición de los períodos de referencia y de análisis para el cálculo del nuevo precio GES 90

- Período de Referencia (PR): noviembre 2022 - octubre 2025, 36 meses.
- Período de Análisis (PA): diciembre 2025 - noviembre 2028, 36 meses.

¹ Considera la totalidad del costo de los GPP modificados como parte del nuevo precio GES 90.

4. Antecedentes que la Superintendencia de Salud transmitirá a la Isapre

Conjuntamente con la dictación de la presente Circular, esta Superintendencia remitirá a las instituciones una planilla Excel con la siguiente información:

- Listado de GPP no modificados por el nuevo DS GES 90, con códigos alfanuméricos y glosa (Fuente: Superintendencia de Salud).
- Listado de GPP modificados en el nuevo DS GES 90, con códigos alfanuméricos y glosa (Fuente: Superintendencia de Salud).
- Por cada GPP modificado se entregará también (Fuente: MINSAL):
 - Los aranceles de los Decretos GES 87 y GES 90.
 - Las demandas estimadas para el año 2026 del Sistema Isapre.
- Listado de nuevos GPP incorporados en el DS GES 90, con códigos alfanuméricos y glosa (Fuente: Superintendencia de Salud).

Por cada nuevo GPP se entregará también (Fuente: MINSAL):

- El arancel del Decreto GES 90.
- Las demandas estimadas para el año 2026 del Sistema Isapre.

Adicionalmente, para cada mes del período de referencia, se entregarán los 36 valores de la UF del último día de cada mes (Fuente: Banco Central de Chile).

5. Forma de remisión de antecedentes desde la Superintendencia de Salud a la Isapre

La entrega de antecedentes se hará vía correo electrónico, a la dirección que cada institución debió informar, conforme a la disposición transitoria de la Circular IF/N°511.

La Superintendencia de Salud enviará una credencial a la Isapre para acceder a la planilla Excel mencionada en el apartado anterior. Dicha clave será enviada el mismo día en que se publique el nuevo Decreto GES o al día hábil siguiente.

6. Forma de remisión de antecedentes desde la Isapre a la Superintendencia de Salud

Esta Superintendencia dispondrá de un acceso virtual donde cada Isapre deberá adjuntar, en el plazo no prorrogable de quince días corridos, contado desde la publicación del Decreto GES cuya metodología se regula, la planilla Excel completada y un informe que contenga la comunicación del nuevo precio GES 90 con toda la información detallada que lo justifique; debiendo acompañar, además, todos los antecedentes técnicos que hayan servido de base para la verificación del cálculo del nuevo precio presentado a esta Entidad.

7. Instrucciones sobre el formato de los datos que la Isapre informará a la Superintendencia de Salud para la justificación del precio GES 90

Para el rellenado de la planilla Excel, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de precisión:

1. Todas las cifras y datos deben ser trabajados, considerando todos sus decimales.
2. El valor final de la prima GES 90 per cápita mensual en UF deberá expresarse en valores con tres decimales (redondeados y no truncados).
3. La variación porcentual de la prima GES 90 per cápita mensual en UF, respecto de la prima GES 87 per cápita mensual en UF, deberá expresarse en valores con un decimal (redondeada y no truncada).

De forma complementaria a la comunicación del nuevo precio GES 90 a esta Superintendencia, toda la información y tablas contenidas en el informe enviadas por la Isapre, que sirvan de base para su justificación en el proceso de verificación, deberán ser entregadas, además, en planilla Excel.

8. Nomenclatura para los cálculos de las componentes de la fórmula general del nuevo precio GES 90

Para el cálculo de los distintos componentes de la fórmula general del nuevo precio GES 90, que se encuentra regulado en el apartado siguiente, se debe considerar la siguiente nomenclatura:

Decreto GES	Periodo	Nomenclatura	Glosa
Decreto GES 87 vigente	nov. 2022 – oct. 2023	C_A1_PR	Costo p/c en UF del primer año del Periodo de Referencia
	nov. 2023 – oct. 2024	C_A2_PR	Costo p/c en UF del segundo año del Periodo de Referencia
	nov. 2024 – oct. 2025	C_A3_PR	Costo p/c en UF del tercer año del Periodo de Referencia
Decreto GES 90 nuevo	dic. 2025 – nov. 2026	C_A1_PA	Costo p/c en UF del primer año del Periodo de Análisis
	dic. 2026 – nov. 2027	C_A2_PA	Costo p/c en UF del segundo año del Periodo de Análisis
	dic. 2027 – nov. 2028	C_A3_PA	Costo p/c en UF del tercer año del Periodo de Análisis

IV. INSTRUCCIONES DE CÁLCULO DEL NUEVO PRECIO GES 90

1. Cálculo de la componente A de fórmula (GPP no modificados)

Este componente calcula la variación porcentual del costo mensual por persona beneficiaria en UF de los GPP que no han sido modificados por el nuevo Decreto GES.

1.1 Pasos para el cálculo del componente A

- Para el grupo de **GPP no modificados con el nuevo DS GES 90**, la Isapre deberá proyectar el costo p/c en UF para cada uno de los 3 años del nuevo Decreto GES 90, considerando la información de cada año del Decreto GES 87 vigente.
- Para lo anterior, la Isapre deberá utilizar la fórmula de la **Tasa de Crecimiento Anual Compuesta (TCAC)**, lo cual implica trabajar en términos anuales la información mensual disponible.

En el componente A, si bien la información disponible está a nivel de GPP, esta debe ser trabajada a nivel del total bonificado por cada año del Decreto GES 87 vigente para el conjunto de todos los GPP, y luego esos montos deben ser proyectados interanualmente usando la TCAC.

- Con los datos mensuales informados disponibles y la información entregada por la Superintendencia de Salud, la Isapre deberá construir el costo p/c mensual en UF para cada mes del periodo de referencia (noviembre 2022 - octubre 2025) del Decreto GES 87 vigente.
- Con los datos anteriores, la Isapre debe luego calcular un costo p/c anual en UF para cada año del Decreto GES 87 vigente (considerando los periodos de referencia noviembre 2022-

octubre 2023, noviembre 2023-octubre 2024 y noviembre 2024-octubre 2025). Lo expuesto implica sumar los costos p/c mensuales en UF de los meses señalados de cada año del Decreto GES 87 vigente.

De esta manera se obtienen los 3 costos anuales para el período de referencia: C_A1_PR, C_A2_PR y C_A3_PR.

Con los costos anuales p/c en UF, se aplica la fórmula de la TCAC que entrega como resultado la variación interanual promedio (denominada α), la cual luego debe ser aplicada al costo anual p/c en UF del último año del Decreto GES 87 vigente (C_A3_PR) obteniéndose el costo anual p/c en UF del primer año (C_A1_PA) del nuevo Decreto GES 90 (diciembre 2025-noviembre 2026).

Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$\alpha = \left(\frac{C_{A3_PR}}{C_{A1_PR}} \right)^{\frac{1}{2}} - 1$$

$$C_{A1_PA} = C_{A3_PR} * (1+\alpha)$$

- Para obtener el costo anual p/c en UF del segundo año del periodo de análisis (C_A2_PA), se aplica la variación interanual promedio sobre C_A1_PA. Al valor resultante se vuelve a aplicar la variación interanual promedio y se obtiene el costo anual p/c en UF del tercer año (C_A3_PA) del nuevo Decreto GES 90 (diciembre 2027-noviembre 2028). Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$C_{A2_PA} = C_{A1_PA} * (1+\alpha)$$

$$C_{A3_PA} = C_{A2_PA} * (1+\alpha)$$

- Los 3 costos anuales p/c en UF del Decreto GES 87 vigente se suman (denominado X), así como también se suman los 3 costos anuales p/c en UF del nuevo Decreto GES 90 (denominado Y). Se deben considerar las siguientes fórmulas:

$$X = C_{A1_PR} + C_{A2_PR} + C_{A3_PR}$$

$$Y = C_{A1_PA} + C_{A2_PA} + C_{A3_PA}$$

- Luego se calcula la variación porcentual entre Y y X, según la siguiente fórmula:

$$A = \left(\frac{Y}{X} - 1 \right) * 100 = \left(\frac{C_{A1_PA} + C_{A2_PA} + C_{A3_PA}}{C_{A1_PR} + C_{A2_PR} + C_{A3_PR}} - 1 \right) * 100$$

- Esta variación porcentual corresponde a la componente A de la fórmula general del nuevo precio GES 90, el cual es aplicado posteriormente a la prima mensual p/c en UF del GES 87 de los GPP no modificados² para obtener la parte de la prima GES 90 correspondiente a los GPP no modificados, según la siguiente fórmula:

$$\text{Prima GES 90 (GPP no modificados)} = \text{Prima GES 87 (GPP no modificados)} * (1+A)$$

2. Cálculo de Componente B de fórmula (GPP modificados)

Este componente calcula el costo mensual por persona beneficiaria en UF de los GPP modificados por el nuevo Decreto GES.

² La metodología de cálculo de esta prima se encuentra detallada en el apartado siguiente: "Estimación de "Prima GES 87 (GPP no modificados)" de fórmula general", en el punto 3.

2.1 Pasos para el cálculo del componente B

- Con los datos mensuales informados disponibles y la información entregada por la Superintendencia de Salud, la Isapre deberá construir el costo p/c mensual en UF para cada mes del periodo de referencia (noviembre 2022 - octubre 2025) del Decreto GES 87 vigente para todos los GPP_modificados.
- Con la información construida del costo p/c mensual en UF para cada mes del periodo de referencia (noviembre 2022 - octubre 2025) de todos los GPP modificados, la Isapre construye un costo p/c anual en UF para cada año del DS GES 87 por el conjunto de GPP que fueron modificados, lo que implica sumar los costos p/c mensuales en UF de los meses de cada año del DS vigente. Aquí se obtienen los montos C_A1_PR, C_A2_PR y C_A3_PR.
- Para obtener el costo anual p/c en UF por cada GPP_i modificado para el primer año del nuevo Decreto GES 90, la Isapre debe considerar que los GPP modificados implican cambios en su costo y en su demanda esperada, respecto a las observadas en los GPP del Decreto GES 87.
- Para el primer año del nuevo Decreto GES 90, en las estimaciones del costo anual p/c en UF por GPP_i modificado, correspondiente a C_A1_PA_i, las Isapres pueden utilizar la información de las demandas estimadas para el año 2026 del Sistema Isapre enviado por el MINSAL, así como también las estimaciones de demanda del Estudio de Verificación del Costo Esperado individual promedio por beneficiario del conjunto priorizado de problemas de salud con Garantías Explícitas EVC-2024 del MINSAL y el arancel referencial del nuevo DS GES 90. La demanda anual utilizada en cada GPP_i modificado deberá ser debidamente justificada. La UF utilizada debe corresponder al último día del mes en que se publique el nuevo DS (fuente: Banco Central de Chile).

Con esta información de costos, demanda anual y UF, la Isapre deberá construir el costo anual p/c en UF por GPP_i modificado. Aquí se obtienen los montos C_A1_PA_i.

- Para proyectar el costo p/c en UF para el segundo (C_A2_PA_i) y tercer año (C_A3_PA_i) del nuevo Decreto GES 90, la Isapre deberá calcular una única TCAC, construida de manera análoga a la detallada para el componente A, la cual luego será aplicada a cada GPP_i modificado para su proyección.
- Para el cálculo de la TCAC, con los costos anuales del periodo de referencia determinados previamente para el conjunto de los GPP (C_A1_PR, C_A2_PR y C_A3_PR), se aplica la fórmula de la TCAC que entrega como resultado la variación interanual promedio (denominada β).

Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$\beta = \left(\frac{C_{A3_PR}}{C_{A1_PR}} \right)^{\frac{1}{2}} - 1$$

Dicha variación interanual promedio (β) debe ser aplicada al monto de costo anual p/c en UF estimado previamente para el primer año del nuevo Decreto GES 90 para cada GPP_i modificado, dando como resultado el costo anual p/c en UF del segundo año (C_A2_PA_i) del nuevo Decreto GES 90 por cada GPP_i modificado. Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$C_{A2_PA_i} = C_{A1_PA_i} * (1+\beta)$$

- Al valor anterior (C_A2_PA_i) se aplica nuevamente la variación (%) interanual promedio por cada GPP_i modificado y se obtiene el costo anual p/c en UF del tercer año (C_A3_PA_i) del nuevo Decreto GES 90. Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$C_{A3_PA_i} = C_{A2_PA_i} * (1+\beta)$$

- La información de costo p/c anual en UF de cada GPP_i modificado para el nuevo Decreto GES 90, debe ser unificada en un único monto por cada año (para todos los GPP modificados).
- Para lo anterior, se debe construir un costo p/c anual en UF para cada año del periodo de análisis (diciembre 2025-noviembre 2026, diciembre 2026-noviembre 2027, diciembre 2027-noviembre 2028) del Decreto GES 90 para todos los GPP modificados, lo que implica sumar los costos p/c anuales en UF de todos los GPP_i modificados de cada año señalado del Decreto GES 90. Aquí se obtienen los montos C_A1_PA, C_A2_PA y C_A3_PA. Se deben considerar las siguientes fórmulas:

$$C_{A1_PA} = \sum_{i=1}^K C_{A1_PA_i}$$

$$C_{A2_PA} = \sum_{i=1}^K C_{A2_PA_i}$$

$$C_{A3_PA} = \sum_{i=1}^K C_{A3_PA_i}$$

Aquí se debe reemplazar en fórmula K por el número exacto de GPP que varían

- Luego, los 3 costos anuales p/c en UF del Decreto GES 90 se promedian (denominado $\bar{Z}$). Para lo anterior, se debe considerar la siguiente fórmula:

$$\bar{Z} = \left(\frac{C_{A1_PA} + C_{A2_PA} + C_{A3_PA}}{3} \right)$$

- Finalmente, $\bar{Z}$ es dividido por 12 para obtener el costo p/c mensual promedio en UF (denominado Z_m). Este monto corresponde al componente B de la fórmula general del nuevo precio GES.

3. Estimación de "Prima GES 87 (GPP no modificados)" de fórmula general

Téngase presente que la fórmula general de la prima GES 90 está dada por:

$$Prima\ GES\ 90 = Prima\ GES\ 87(GPP\ no\ modificados) * (1 + A) + B + C$$

Con la información mensual construida del costo p/c **mensual** en UF para cada mes del periodo de referencia (noviembre 2022 - octubre 2025) **por el conjunto de GPP modificados del componente B precedente**, se construye la **prima GES 87 (GPP no modificados)** de la siguiente manera:

- Los costos p/c mensuales en UF de todos los GPP modificados del periodo de referencia son promediados (W).
- Se resta W a la prima GES 87 vigente, para obtener la prima GES 87 (GPP no modificados) p/c mensual en UF.

4. Cálculo de componente C de fórmula (GPP nuevos)

Este componente calcula el costo adicional mensual por persona beneficiaria en UF correspondiente a los GPP nuevos incorporados en el nuevo Decreto GES.

Para lo anterior, puede considerarse la información a nivel de Sistema Isapre para los nuevos GPP enviada por esta Superintendencia de Salud (Fuente: MINSAL) sobre la demanda esperada anual para el Sistema Isapre del año 2026, así como también, las estimaciones de demanda

por GPP nuevos del Estudio de Verificación del Costo Esperado individual promedio por beneficiario del conjunto priorizado de problemas de salud con Garantías Explícitas EVC-2024 del MINSAL.

- La demanda anual utilizada en cada GPP_i nuevo deberá ser debidamente justificada, según las fuentes de información disponibles y que puedan ser verificadas por esta Superintendencia.
- Para valorizar, la Isapre puede utilizar, como referencia, el arancel del nuevo DS GES 90 para determinar el costo unitario estimado por GPP_i nuevo. El costo finalmente calculado **en cada GPP_i nuevo** deberá ser debidamente justificado.
- Con los datos anteriores de demanda y costo anual estimado por la Isapre, para el primer año del nuevo DS GES 90 se debe estimar el costo anual p/c en UF por cada GPP_i nuevo (C_A1_PA_i). La UF utilizada debe corresponder al último día del mes en que se publique el nuevo DS GES 90 (Fuente: Banco Central de Chile). La cartera a utilizar para construir los montos per cápita, corresponderá a la del último mes del periodo de referencia.
- Luego, se debe proyectar el costo p/c en UF para el segundo (C_A2_PA_i) y tercer año (C_A3_PA_i) del nuevo Decreto GES 90 por cada GPP_i nuevo. Para proyectar el costo p/c en UF para el segundo y tercer año del nuevo Decreto GES 90, se debe utilizar el **mismo valor α de la TCAC calculada para la componente A**, la cual luego será aplicada a cada GPP_i nuevo para su proyección.
- Dicha variación interanual promedio (α) debe ser aplicada al monto de costo anual p/c en UF estimado previamente para el primer año del nuevo Decreto GES 90 para cada GPP_i nuevo, dando como resultado el costo anual p/c en UF del segundo año (C_A2_PA_i) del nuevo Decreto GES 90 por cada GPP_i nuevo. Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$C_A2_PA_i = C_A1_PA_i * (1+\alpha)$$

- Al valor anterior (C_A2_PA_i) se aplica nuevamente la variación (%) interanual promedio por cada GPP_i nuevo y se obtiene el costo anual p/c en UF del tercer año (C_A3_PA_i) del nuevo Decreto GES 90. Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$C_A3_PA_i = C_A2_PA_i * (1+\alpha)$$

- La información de costo p/c anual en UF de cada GPP_i nuevo debe ser unificada en un único monto por cada año (para todos los GPP nuevos).
- Para lo anterior, se debe construir un costo p/c anual en UF para cada año del nuevo Decreto GES 90 para todos los GPP nuevos, lo que implica sumar los costos p/c anuales en UF de todos los GPP_i nuevos de cada año del periodo de análisis (diciembre 2025-noviembre 2026, diciembre 2026-noviembre 2027, diciembre 2027-noviembre 2028). Aquí se obtienen los montos C_A1_PA, C_A2_PA y C_A3_PA. Se deben considerar las siguientes fórmulas:

$$C_A1_PA = \sum_{i=1}^K C_A1_PA_i$$

$$C_A2_PA = \sum_{i=1}^K C_A2_PA_i$$

$$C_A3_PA = \sum_{i=1}^K C_A3_PA_i$$

Aquí se debe reemplazar en fórmula K por el número exacto de GPP nuevos

- Luego, los 3 costos anuales p/c en UF del nuevo Decreto GES 90 se promedian (denominado $\bar{C}$). Se debe considerar la siguiente fórmula:

$$\bar{C} = \left(\frac{C_{A1_PA} + C_{A2_PA} + C_{A3_PA}}{3} \right)$$

- Finalmente, $\bar{C}$ es dividido por 12 para obtener el costo p/c mensual promedio en UF (denominado C_m). Este monto corresponde al componente C de la fórmula general del nuevo precio GES.

V. VIGENCIA DE LA CIRCULAR.

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su notificación.



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



MMJ/MPA/GLG/RTS/CTU/PAS
(TT)

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Subdepto. Fiscalización Financiera
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9343- 2025